

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Transco S.A. sobre arriendos de las Concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQB-369 de Quillota, XQB-373 de San Felipe, XQC-389 de San Fernando y XQC-421 de Curicó, a Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada.
N° ILP 424-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 ENE 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 9 de enero de 2014, rectificadora en uno de sus datos mediante escrito acompañado con fecha 29 del mismo mes, don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, RUT 6.025.301-3, en representación de la sociedad Transco S.A., RUT 96.809.200-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente las operaciones de arrendamientos de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQB-369** de Quillota, **XQB-373** de San Felipe, ambas de la V Región; **XQC-389** de San Fernando, VI Región y

XQC-421 de Curicó, VII Región, otorgadas a su representada, a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada, RUT 76.311.087-7, representada por don Fernando Patricio Castro Llana, C.I. 8.895.391-6.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las partes involucradas en la operación que se consulta. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan en ellas son fidedignas. En particular:
 - ii) Transco S.A. proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de sus extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos accionistas a don Claudio Toro Arancibia, a Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada, -compañía cuyos socios son don Claudio Arancibia Toro y doña Verónica Marchant Lopez-, a Sociedad Inversiones Vicuña Limitada, -cuyos socios son don Cristián Wagner Muñoz y doña Cecilia Valdivia Tapia- y a Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada- cuyos socios son don Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada-. Transco S.A, a través Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada, está también relacionada con la compañía Redes y Comunicaciones Limitada.
 - iii) Los intereses en medios de comunicación social de Transco S.A., de sus accionistas y personas relacionadas, están constituidos por las concesiones de las radioemisoras en frecuencia modulada de que son titulares y pasan a indicarse:

- Transco S.A:¹

XQA-412	100,1 MHz	IQUIQUE
XQA-420	93,9 MHz	ANTOFAGASTA
XQA-379	90,3 MHz	CALAMA
XQA-382	88,5 MHz	OVALLE
XQC-555	92,1 MHz	HIJUELAS
XQB-369	92,5 MHz	QUILLOTA
XQB-389	97,9 MHz	RINCONADA
XQB-373	90,7 MHz	SAN FELIPE
XQC-389	94,7 MHz	SAN FERNANDO
XQC-421	97,3 MHz	CURICO
XQC-470	90,3 MHz	SAN CARLOS
XQC-509	99,9 MHz	LONGAVI
XQC-401	90,1 MHz	SANTA CLARA
XQD-496	90,1 MHz	PUCON
XQD-399	107,9 MHz	VILLARRICA
XQD-491	95,1 MHz	OSORNO
XQD-401	95,9 MHz	PUNTA ARENAS
XQB-326	90,1 MHz	SAN JOSE DE MAIPO
XQB-372	94,9 MHz	BUIN

- Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada:

XQD-557	93,1 MHz	OSORNO
XQJ-137	90,1 MHz	SANTIAGO
XQD-556	88,5 MHz	CORRAL-NIEBLA

- Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada:

XQB-228	92,3 MHz	LA LIGUA
---------	----------	----------

- Sociedad Redes y Comunicaciones Limitada:

XQA-397	93,1 MHz	OVALLE
XQC-540	92,3 MHz	PICHILEMU
XQC-379	97,7 MHz	SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

¹ Las radioemisoras destacadas en negrita corresponden a las operaciones de arrendamientos de concesiones de radiodifusión sonora cuyos informes previos se solicita informar en autos.

XQB-563	103,7 MHz	LAGUNA DE ACULEO
XQJ-136	94,9 MHz	QUINTA NORMAL

- iv) La peticionaria declara la existencia de las siguientes solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica, de la peticionaria y sus personas relacionadas relativas a transferencias de las radioemisoras XQB-362, de San Antonio-Santo Domingo, XQA-397, de Ovalle; XQC-563 de San Vicente de Tagua Tagua y XQJ-137, de Santiago.
- v) Como adquirente la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada proporciona información acerca del otorgamiento de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella, la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Rengo. Afirma la vigencia de la empresa y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como sus únicos socios a los señores José Luis Muñoz Serre, C.I. 15.806.820-6 y Fernando Patricio Castro Llana.
- vi) La Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social ni a la existencia de otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía sobre informe previo, suyas o de personas o empresas relacionadas. Estas omisiones se han obviado recurriendo a la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web y al sistema de control interno de documentación que lleva este Servicio, en que la primera fuente ha permitido establecer que la compañía y sus socios como personas naturales, no están registrados como titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora. En cambio, corresponde señalar que en esta Fiscalía existe en trámite una solicitud de informe previo respecto de la operación de transferencia a Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada de la concesión de la radioemisora en frecuencia modulada señal distintiva XQC-563, de San Vicente de Tagua Tagua.

- vii) Identificación de las señales distintivas de las radioemisora cuyos arrendamientos se solicita informar:
- a) **XQB-369** en FM; zona de servicio, ciudad de Quillota, V Región; frecuencia 92,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 108, de 15 de marzo de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - b) **XQB-373** en FM; zona de servicio, ciudad de San Felipe, V Región; frecuencia 90,7 MHz; potencia 100 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 228, de 30 de mayo de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - c) **XQC-389** en FM; zona de servicio, ciudad de San Fernando, VI Región; frecuencia 94,7 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 90, de 5 de febrero de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - d) **XQC-421** en FM; zona de servicio, ciudad de Curicó, VII Región; frecuencia 97,3 MHz; potencia 150 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 393, de 29 de agosto de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto la sociedad Transco S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para

arrendar las mencionadas cuatro radioemisoras en frecuencia modulada, a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. Atendidas las condiciones de evolución a nivel nacional en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos².
6. Por lo tanto, los mercados del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.
7. En el presente caso, se tienen los siguientes mercados relevantes:
 - a) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-369**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de **Quillota** y alcance aproximado de 10 kilómetros; en este mercado relevante transmiten seis radios, de las cuales 2 presentan transmisiones de carácter interregional.
 - b) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQB-373**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de **San Felipe** y alcance aproximado de 20 kilómetros; por su parte, en este

² Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

mercado relevante geográfico transmiten 17 radios, de las cuales 13 tienen transmisiones estrictamente locales.

c) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-389**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de **San Fernando** y alcance aproximado de 20 kilómetros; en este mercado relevante sólo transmiten 12 radios, 10 de ellas con transmisiones de carácter interregional.

d) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-421**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de **Curicó** y alcance aproximado de 20 kilómetros; en este mercado relevante transmiten 15 señales, de las cuales 12 transmiten solo localmente.

8. Transco y sus sociedades accionistas y relacionadas, son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora que la peticionaria ha declarado y se detallan en el numeral 2., apartado iii), de este informe, declaración acorde con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web.
9. En cuanto a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada y sus socios como personas naturales, según la fuente de información citada, no están registrados como titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

10. Las operaciones consultadas sobre arrendamientos de las cuatro concesiones individualizadas no producen efectos en la competencia existente en cada uno de los respectivos mercados relevantes, atendido que no cambiarían las cantidades de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.

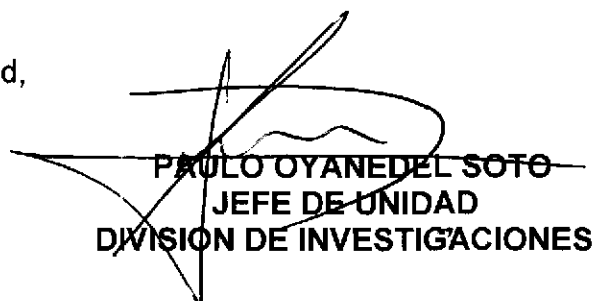
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informes favorables respecto de las operaciones de arrendamiento mencionadas en la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 8 de febrero de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



~~PAULO OYANE DEL SOTO~~
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES